

g) Realizar la recopilación y tratamiento de cuanta información y documentación, sean necesarias para la elaboración de los informes a emitir por el Pleno.

h) El seguimiento de los efectos de los informes y dictámenes emitidos por el Pleno.

i) Emitir los dictámenes que expresen el parecer del Consejo cuando el Pleno le hubiera delegado tal atribución.

j) Cuantas otras atribuciones les sean delegadas por el Pleno.

2. La Comisión Permanente se reunirá, previa convocatoria de su Presidencia, al menos una vez cada semestre.

#### Artículo 31. Nombramiento y cese.

1. Las personas que ostenten las vocalías del Consejo serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca, a propuesta de las Consejerías y Organizaciones participantes, con respeto de la composición paritaria establecida en el art. 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por un período de dos años renovables, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las vocalías en representación de la Administración Autónoma, que tendrán rango al menos de Director General, serán propuestos por las respectivas Consejerías representadas.

b) Las vocalías en representación de las diversas organizaciones representativas serán propuestos por aquellas entidades que participen y que al respecto corresponda, en función de su representatividad.

c) Cada vocalía tendrá un suplente, que podrá tener un rango jerárquico inferior al exigido para ser titular, y será nombrado en la misma forma que su titular.

2. La persona titular de la Secretaría del pleno y de la Comisión permanente del Consejo será nombrada por la Viceconsejería competente en materia de agricultura y pesca, entre funcionarios con categoría mínima de Jefe de Servicio o asimilada.

3. Los miembros de la Comisión Permanente se nombrarán en la sesión constituyente del Consejo de entre los miembros del pleno.

4. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su nombramiento.

b) A propuesta de las Consejerías u organizaciones que propusieron su nombramiento.

c) Por renuncia aceptada por la Presidencia del Consejo

d) Por violar el deber de reserva de los asuntos tratados, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previa audiencia del interesado.

5. Toda vacante anticipada de algunos de los miembros del Consejo será cubierto por el correspondiente suplente.

6. Los miembros del Consejo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros

Artículo 32. Régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Reglamento el Consejo Andaluz de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 33. Recursos y medios.

La Consejería competente en materia de agricultura y pesca facilitará al Consejo Andaluz de organizaciones interprofesionales agroalimentarias los medios que se requieran para su funcionamiento.

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se suspende el plazo de presentación de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

Mediante Orden de 22 de junio de 2004 (BOJA núm. 145, de 26 de julio) se regula el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, y el régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En el apartado 3 del artículo 20 de la Orden de 22 de junio de 2004, se establece que el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas que se regulan en la citada Orden será el comprendido entre el 15 de enero y el 30 de mayo de cada ejercicio, habilitando al Director General de Regadíos y Estructuras para establecer diferentes fechas de inicio y/o terminación del citado plazo de presentación de solicitudes de ayuda, por razones técnicas, adversidades climatológicas u otras excepcionales, debidamente justificadas.

En consideración al nuevo período de programación del marco comunitario, y resultando conveniente realizar ajustes derivados de la gestión de las ayudas, como la incorporación de medios telemáticos, resulta oportuna la suspensión del plazo de presentación de solicitudes hasta que la nueva Orden estableciendo las bases reguladoras de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción entre en vigor.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la disposición final primera de la Orden de 22 de junio de 2004,

#### R E S U E L V O

Suspender el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas previstas en la de Orden de 22 de junio de 2004, por la que se Regula el Régimen de la Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

Sevilla, 11 de enero de 2007.- El Director General, Tomás Martínez Jiménez.

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria del premio Cámara de Cuentas de Andalucía a una tesis doctoral leída durante los cursos académicos 2005-2006 y 2006-2007 en algunas de las Universidades Andaluzas.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2006,